

Convenio que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Baja California, a quien en lo sucesivo se le denominará " **El Poder Judicial**" representado en este acto por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, **C. Lic. Felipe de Jesús Padilla Villavicencio**; por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, (S.U.T.S.P.E.M.D.B.C.), representado por el **C. Lic. Enrique Martínez Moreno**, en su carácter de Secretario General y representante de los trabajadores sindicalizados; y al que en lo sucesivo se le identificará como "**El Sindicato**" y como una tercera parte los servidores públicos de base sindicalizados; **Eva Negrete Ibarra, Ema Escobedo Ortiz y Adela Salcido Meza**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**Los Trabajadores**", sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De el Representante de "El Poder Judicial".

a).- Que el Poder Judicial del Gobierno del Estado de Baja California, conforme al artículo 11 de la Constitución Política, actúa en forma libre y separada de los demás poderes que integran el Gobierno del Estado, contando con total independencia presupuestal.

b).- Que de acuerdo con los artículos 57, párrafo primero, 65 párrafo primero de la Constitución Política Local, preceptos 155, 158, 168, fracción XXV y 172, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Administración del citado Poder esta a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado y dicho cuerpo colegiado está representado por el Presidente del mismo.

c).- Que el suscrito, en sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha 03 de Noviembre de 2004, fue designado Presidente de dicho Tribunal, por lo que, en base a los preceptos mencionados en la declaración anterior, también lo es del Consejo de la Judicatura del Estado, en suma representante legal del Poder Judicial del Estado.

II.- De "El Sindicato".

a).- Que conforme a sus estatutos y al artículo 67 de la Ley de Servicio Civil vigente el C. Licenciado Enrique Martínez Moreno, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.) en Mexicali, tiene el patrocinio y representación de sus miembros, toda vez que fue electo por la membresía desde el mes de Febrero del 2002, lo cual se demuestra con el Toma Nota legajo del Comité Ejecutivo Seccional de Mexicali, emitido por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

b).- Que comparece en Representación y Patrocinio de "Los Trabajadores", ya que según acuerdo unánime de los mismo, autorizan a "El Sindicato" para que intervenga, los represente, sancione y apruebe este convenio con "El Poder Judicial", conforme a las facultades que tiene "El

Sindicato" en los términos de sus Estatutos y conforme a los artículos 67, fracción IV, 70 y 71 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

III.- De los Trabajadores.

a).- Que en su carácter de empleados de base sindicalizados pertenecientes a "El Sindicato", prestan sus servicios en distintas Dependencias de "El Poder Judicial", siendo su deseo y voluntad celebrar el presente convenio, manifestando que se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y en absoluto ejercicio de sus derechos.

IV.- De la partes.

a).- Que sabedores de lo establecido por el artículo 70 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, (I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.), celebran este convenio, toda vez que "Los trabajadores" han servido adecuadamente a "El Poder Judicial", por un importante número de años y que por razón de su edad o condición física, ya les resulta difícil cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales y, que sin embargo no se han apegado al beneficio de la pensión que pudiera otorgarles I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., ya que el porcentaje que dicha Institución le pagaría sería insuficiente para solventar los gastos que supone el sostenimiento de su familia, toda vez que a la fecha no han cotizado por un mínimo de treinta años como para que su pensión significara el cien por ciento de su salario dinámico.

Una vez manifestado lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Poder Judicial", conviene en pagar a cada uno de "Los Trabajadores", el remanente que resulte entre el salario y prestaciones que devenga cada uno actualmente y el cómputo final porcentual que realice el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., mismo que va en función a los años efectivamente laborados y cotizados por cada uno de "Los Trabajadores" ante dicho Instituto.

Para los efectos conducentes se hace referencia a los datos de cada uno de "Los Trabajadores"

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BASE	EDAD
Adela Salcido Meza	16-May-1967 (37 años)	01-Nov-1985 (19 años)	55 años
Eva Negrete Ibarra	06-Nov-1966 (38 años)	16-Ago-1987 (17 años)	57 años
Ema Escobedo Ortiz	01-Nov-1967 (37 años)	09-Ene-1978 (27 años)	55 años

VRJ
5/11/11

Handwritten signature and initials.

Como consecuencia del primer párrafo de esta cláusula, los pagos se harán en dos partidas, una realizada por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I, vía pensión por edad y tiempo de servicio y el pago que haga "El Poder Judicial", consistente en el porcentaje restante y que sumado con el primero den el 100% del salario de "Los Trabajadores", tal como se muestra en la tabla siguiente:

NOMBRE	NIVEL SALARIAL	PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. %	REMANENTE A CUBRIR PODER JUDICIAL %
Adela Salcido Meza	17	60%	40%
Eva Negrete Ibarra	17	55%	45%
Ema Escobedo Ortíz	17	85%	15%

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que la obligación de "El Poder Judicial", establecida en la cláusula anterior, será única y exclusivamente en vida de "Los Trabajadores", sólo para cada uno de ellos, y por ningún motivo será un derecho transmisible a sus beneficiarios, ni un beneficio que pueda extenderse a otros Servidores Públicos. A la muerte del Trabajador, sólo se entregarán a sus beneficiarios los seguros de vida estipulados en las Condiciones General de Trabajo.

TERCERA.- Para los efectos señalados en las cláusulas anteriores "El Poder Judicial", se obliga a actualizar los diferenciales a cubrir en la misma proporción en que incrementa I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., el porcentaje de las Pensiones que otorga, es decir, conviene en mantener un salario dinámico para con "Los Trabajadores", entendiéndose como tal, el remanente señalado en la cláusula primera de éste convenio, y que "El Poder Judicial" pagará los incrementos en la misma proporción en que se generen los aumentos de las pensiones otorgadas por la citada Institución de Seguridad Social.

En todos los casos "El Poder Judicial" aplicará a "Los Trabajadores" las deducciones que legalmente procedan.

CUARTA.- Para los efectos estipulados en las cláusulas señaladas con antelación, "El Poder Judicial", se compromete a respetar y otorgar los mismos derechos y prerrogativas laborales contenidas en las respectivas Condiciones Generales de Trabajo, sin otra limitación que aquella con la que se otorgan a los pensionados por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

QUINTA.- "El Sindicato" está conforme y se obliga a que durante el tiempo en el cual "EL Poder Judicial", se encuentre pagando el porcentaje o remanente a que se refieren las cláusulas precedentes y por los efectos presupuestales, correspondientes, las plazas que a la fecha de este convenio ocupan "Los Trabajadores" no serán motivo de propuesta sindical alguna a efecto de ser ocupadas; esto es quedarán "congeladas" en tanto subsista la obligación de pago por parte de "El Poder Judicial", por lo que "El Sindicato" no ejercitará el

V.B.
S.T. 1

Handwritten signatures and marks on the right side of the document, including a large signature at the top right, a circular mark, and several other signatures and scribbles extending down the page.

derecho que le concede la cláusula Vigésima Sexta de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la relación de trabajo con cada uno de "Los Trabajadores" se dará por terminada en la fecha en que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I, autorice la pensión por edad y tiempo de servicios de cada uno y lo haga del conocimiento de "El Poder Judicial" por lo que el pago del porcentaje a que se refiere la cláusula primera por parte de "El Poder Judicial" no significa la prolongación de la relación laboral.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que atendiendo al objeto del presente convenio, el pago de la prima de antigüedad de cada uno de "Los Trabajadores" beneficiados, no se hará necesariamente en las fechas señaladas en la cláusula anterior, sino de acuerdo a la calendarización que "El Poder Judicial", presente al efecto, atendiendo sobre todo a la viabilidad presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que "Los Trabajadores" pensionados deberán de presentarse a cobrar la parte proporcional a cubrir por "El Poder Judicial" en las fechas y en el lugar que ésta indique. Cuando por causas de fuerza mayor el pensionado no pueda acudir a recibir personalmente su pago, lo podrá hacer por conducto de persona de su confianza, misma que deberá presentar carta poder original, actualizada, debidamente suscrita ante dos testigos.

NOVENA.- Las partes convienen en que en lo futuro, siempre y cuando las circunstancias y el presupuesto de "El Poder Judicial" lo permitan, podrán realizarse otros convenios similares o idénticos en los que se otorguen beneficios a "Los Trabajadores", con las características y condiciones de los señalados en el presente convenio, **sin que en ningún momento exista obligación para dicha celebración.**

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que tomando en consideración que este convenio es único y exclusivamente para el personal mencionado en el presente instrumento, se excluye toda posibilidad de incluir en éste o en otros diversos, al personal que ya fue pensionado y los que se pueden pensionar por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

Toda vez que han quedado debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal de las Declaraciones y Cláusulas antes mencionadas en el presente instrumento se firma el mismo en cuatro tantos, otorgando con dicha firma el sentido de obligatoriedad, en los términos de la Ley de la Materia.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 09 días del mes de Diciembre de dos mil cuatro, ante la presencia de dos testigos que firman al calce y al margen para constancia.

~~_____
POR "EL PODER JUDICIAL"~~

~~C. LIC. FELIPE DE JESÚS PADILLA VILLAVICENIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE L JUDICATURA DEL ESTADO~~

~~_____
POR "EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C."~~

~~C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
SECRETARIO GENERAL~~

~~_____
"LOS TRABAJADORES"~~

~~_____
EMA ESCOBEDO ORTIZ~~

~~_____
EVA NEGRETE IBARRA~~

~~_____
ADELA SALCIDO MEZA~~

~~_____
"TESTIGOS"~~

~~_____
C.P. JESÚS ROBLES VALENZUELA~~

~~_____
LIC. RAÚL VIZCARRA ALONSO~~

UB

5/10/1